



Ministerio de Ambiente,
Vivienda y Desarrollo
Territorial Barranquilla,

13 ENE. 2012



G.A. N° - 000150

Señor (a)
RAUL RIVEIRA
Representante Legal
Aeropuerto del Caribe S.A. ACSA.
Soledad - Atlántico

REF: AUTO N° N° • 001419

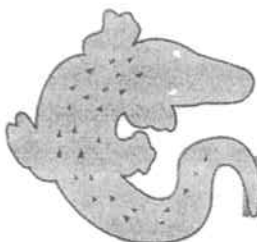
Sírvase comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por edicto.

Atentamente,

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL.

Exp: 2001-129, 2024-029
Elaboró: Merielsa García. Abogado



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N^o . 0 0 1 4 1 9 DE 2011

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO N° 001062 DEL 2011, EL CUAL HACE UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA AEROPUERTOS DEL CARIBE ACSA."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades que le fueron conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta Decreto 2811 de 1974, Decreto 3938 de 2011, Código Contencioso Administrativo, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Resolución No. 0000266 del 21 de mayo de 2008, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., renovó permiso de vertimientos líquidos por el término de cinco (5) años a la empresa Aeropuertos del Caribe S.A. -ACSA., sujeto al cumplimiento de obligaciones ambientales.

Que mediante Auto N°1062 de Octubre del 2011, la C.R.A., requiere a la empresa Aeropuertos del Caribe S.A. -ACSA., Nit 802.003.954-4, representada legal por el señor Raúl Riveira Molinares, entre otras obligaciones ambientales presentar el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de vertimientos, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 del Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, en un término de 45 días.

Que con escrito radicado con el N°1062 del 23 de Noviembre, el Gerente de la empresa ACSA señor Harold Ramos Arango, solicitó a esta Corporación Ambiental, un plazo de 12 meses contados a partir del mes de diciembre del 2011, para presentar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimiento, requisito establecido en el artículo 44 del Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, el cual se encuentra definido en los términos de referencia que sobre el particular expidió el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO.

Analizada la solicitud expuesta por la empresa ACSA, esta Corporación Ambiental, acoge lo solicitado de prórroga pero la limita, concediéndole un término de seis meses contados a partir del mes de diciembre del 2011, teniendo en cuenta que esta cumple con lo estipulado en la Ley y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal, artículo 5 y 31 del Código Contencioso Administrativo, en concordancia con lo establecido en la Constitución Política de 1991, que consagra el derecho de petición "Será deber primordial de todas las autoridades hacer efectivo el ejercicio del derecho que consagra el artículo 45 de la Constitución Política mediante la rápida y oportuna resolución de las peticiones que, en términos comedidos, se les formulen y que tengan relación directa con las actividades a cargo de esas mismas autoridades.

Así las cosas, este despacho procede a modificar el inciso segundo del artículo PRIMERO del Auto No.001062 del 2011, en el sentido de ampliar el término a seis meses contados a partir del mes de enero del 2012, para dar cumplimiento a la obligación de "Presentar el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de vertimientos, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 del Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010.

Que el Acto Administrativo, es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas"

En sentido amplio el acto administrativo se aplica a toda clase de manifestaciones de la actividad de los sujetos de la administración pública; y en el sentido estricto, comprende y abarca a las "Manifestaciones de la voluntad del Estado para crear efectos jurídicos". El objeto de un acto administrativo debe ser cierto, lícito y real, es decir identificable, verificable y conforme a la ley.

El objeto comprende, las materias que necesariamente forman parte del acto y sirven para individualizarlo. En cuanto a sus requisitos, el objeto debe ser lícito, cierto, posible y determinado. El objeto no debe ser prohibido por orden normativo. Todo acto administrativo, necesariamente debe responder a un fin determinado, ya sea, de interés general y también a

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° N° • 0 0 1 4 1 9 DE 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO N° 001062 DEL 2011, EL CUAL HACE UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA AEROPUERTOS DEL CARIBE ACSA.”

aquellos intereses a los que específicamente cada decisión debe estar dirigida.

De acuerdo a lo anterior se deduce que la decisión de un acto se puede impugnar o se puede mantener, así mismo se puede modificar o revocar, produciéndose una situación jurídica distinta de la inicialmente planteada, la cual, por lo mismo, adquiere independencia al igual que el acto que la contiene.

Así como la administración puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o merito, así mismo puede, con iguales limitaciones, modificarlo y aclararlo por tales motivos, En el caso que nos ocupa se modifica el termino, por razones de merito.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, *“El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”*.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99/93, enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados”*.

Que el Artículo 76 del Decreto 3930 del 2010, establece Régimen de transición. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas... Mientras el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984.

Que el Artículo 44 del Decreto ibidem, señala *“Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*

En merito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Modificar el inciso segundo del Artículo Primero del Auto N°001062 del 2011, que hace unos requerimientos a la empresa Aeropuertos del Caribe S.A. –ACSA., Nit 802.003.954-4., representada legal por el señor Raúl Riveira Molinares, en el sentido de ampliar el término de la obligación a seis meses, el cual queda definido así:

- Presentar el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo de vertimientos, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 del Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, en un término de seis meses, contados a partir del mes de enero a junio del 2012.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° No. 001419 DE 2011

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL AUTO N° 001062 DEL 2011, EL CUAL HACE UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA AEROPUERTOS DEL CARIBE ACSA."


SEGUNDO: Los demás partes del Auto No.001062 del Octubre del 2011, quedan en firme.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A

Dada en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

30 DIC. 2011

Exp:2002-068, 2001-129, 2027-343
Elaboró: Merielsa Garcia. Abogado
V.B. Juliette Sleman. Gerente Gestión Ambiental (C)